

Corrientes, 17 de Septiembre de 2002.-

## **ORDENANZA N° 3755.-**

### **VISTO:**

La declaración de emergencia alimentaria en que se ha declarado la Nación, y el alto grado de pobreza registrado en nuestra Provincia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la provincia de Corrientes presenta uno de los índices más altos del país de desocupación y carencia, situación que se acentúa en los núcleos poblacionales más densos, como son los existentes en el ejido de la comuna capitalina, donde se ha registrado un gran número de personas con necesidades básicas insatisfechas, sobre todo en los barrios periféricos.

Que, en los mismos se han detectado numerosos y alarmantes casos de grave desnutrición sobre todo en la población infantil.

Que, la comuna actualmente atiende a 17 comedores barriales municipales y 15 jardines maternos, además de operativos barriales de asistencia alimentaria, siendo sus beneficiarios más de seis mil personas.

Que, es público y notorio que la emergencia económica y nutricional se ha agravado últimamente, siendo insuficiente con los recursos financieros con que cuenta el Municipio satisfacer las necesidades básicas alimentarias del resto de los vecinos que no poseen lo mínimo e indispensable para el sustento diario.

Que, para paliar situaciones alarmantes como las descriptas UT-SUPRA, el Poder Ejecutivo Nacional, ha creado el programa de Emergencia Alimentaria, por el cual se afecta fondos específicamente destinados en la adquisición de alimentos destinados a la población de alta vulnerabilidad y en el riesgo de subsistencia, dictando los Decretos N° 108/02, y su modificatoria, Decreto N° 1402/02.

Que, los recursos citados en el ítem precedente, deben distribuirse, entre las provincias en las proporciones indicadas en el artículo 6 de la norma descripta, beneficio en que se han hecho acreedora la Provincia de Corrientes, mediante el Convenio suscripto entre la misma y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación en Enero del corriente año, siendo ratificado por Decreto Provincial N°231 del 8 de febrero del 2001.

Que, en el marco del Convenio citado, en su artículo 5° expresamente se pacta que la Provincia asignará recursos a las municipalidades, a fin de que éstas intervengan en

la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados, en un monto que se adecúe a los indicadores de la situación de emergencia de cada comuna.

Que, este beneficio está expresamente prescripto en el Artículo 7 del Decreto Nacional N° 108/02, donde se establece que presunta instrumentación del respectivo Convenio entre la Provincia y el Municipio, éste podrá adherirse a la citada norma.

Que, es necesario declarar Emergencia Alimentaria, en el ejido de la Comuna Capitalina, y adherir al Decreto Nacional N° 108/02, y su Modificatoria, Decreto N° 1402/02, dictando la correspondiente Ordenanza.

Que, es preciso facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el estado provincial el pertinente convenio a fin de que el municipio pueda acceder a los recursos girados ad-hoc por la Nación para que pueda satisfacer las necesidades básicas, urgentes y prioritarias de carácter alimentario de los vecinos que registran alto índice N.B.I.

Que, el Concejo Deliberante, en su carácter de órgano legislativo del Municipio y en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Provincial en el artículo 163 inciso 5, apartados A y G y la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 25, inciso 27, 53 y 57, debe dictar la ordenanza correspondiente para que el poder Ejecutivo celebre con el Poder Ejecutivo Provincial y/u órgano competente que este delegue, el correspondiente convenio para los fines establecidos en el ítem anterior.

Que, una vez celebrado el convenio respectivo del Departamento Ejecutivo Municipal debe girar el mismo a este Cuerpo para su ratificación y aprobación.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal designará al organismo comunal que se encargará de la distribución de los recursos a obtenerse, con cargo de elevar a este Cuerpo informe mensual con la rendición de todo lo actuado.

Que, todo ello encuentra sustento legal en las normas precedentemente citadas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.- ADHERIR** a la Emergencia Alimentaria en todo el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a través del Decreto Nacional N° 108/02, y su Modificatoria Decreto N° 1.402/02.

**ART. 2°.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el Estado Provincial el correspondiente convenio, a fin de que el Municipio pueda acceder a los recursos provistos por la Nación, para satisfacer las necesidades básicas, urgentes y

prioritarias de carácter alimentario de los vecinos que registran altos índices de N.B.I., y cuyo quantum se adecuará a los indicadores de la situación de emergencia de esta comuna.

**ART. 3°.- DISPONER**, que el Departamento Ejecutivo Municipal una vez, suscripto el Convenio descrito en el artículo 2° y en el plazo de cinco (5) días corridos, eleve el mismo a este Concejo para su ratificación.

**ART. 4°.- AUTORIZAR**, al Departamento Ejecutivo Municipal a que se dicte la correspondiente Resolución, para designar al organismo comunal que se encargará de la distribución de los recursos a obtenerse, con cargo de elevar a este Cuerpo informe mensual con la rendición de todo lo actuado.

**ART. 5°.- LA** presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 6°.- ELEVESE** la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**Dr. Jorge Eduardo Zappelli**  
**Presidente H.C.D.**

**Arq. Juan C. Chaparro Sánchez**  
**Secretario H.C.D.**